

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta Harino-Panadera

Fijación de precios de las harinas y del pan para el mes de Mayo

De Orden del Ministerio de Agricultura, quedan prorrogados para el próximo mes de Mayo, los precios que para las harinas y el pan viene rigiendo en esta provincia durante el presente mes de Abril.

Lo que se hace público para conocimiento en general y para su rigurosa observancia.

Palencia 26 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA

Precio tasa de vinos procedentes de las provincias de Ciudad Real, Albacete, Valencia, Cuenca y Guadalajara

El Servicio Nacional de Agricultura ha señalado precio de tasa para los vinos de un año a tres pesetas con diez céntimos el grado, para los vinos procedentes de las provincias enumeradas.

El precio señalado debe cumplirse estrictamente por todos los importadores, debiendo proveerse de las guías de circulación que establece el Estatuto del Vino.

Lo que pongo en conocimiento de los almacenistas y vendedores de vinos para su más exacto cumplimiento, advirtiéndole que la falta de este requisito o cualquier infracción que se cometa en el precio fijado sancionará con arreglo a las prerrogativas que me concede el Estatuto del Vino.

Palencia 26 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Con fecha 14 del mes en curso dice el General en Jefe de la Sexta Región Militar, Estado Mayor, a esta Delegación de Hacienda, en telegrama oficial, por correo, lo siguiente:

«Pasado su escrito número 237 de 11 de Marzo pasado, con dos BOLETINES OFICIALES de esa provincia que al mismo acompañaba, a dictamen de mi Auditor de Guerra, lo emite como sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la adjunta comunicación de la Delegación de

Hacienda de la provincia de Palencia y los BOLETINES OFICIALES de esta última en los que aparecen publicadas las Circulares del 9 de Diciembre de 1937 y 8 de Noviembre de 1938 por las que se faculta a los Ayuntamientos para la expedición de certificaciones de contribuciones que se soliciten a los efectos, entre otros, de expedientes de pensión por fallecimiento en campaña, pudiera V. E. recordar a los Jueces Militares de la antes indicada provincia, que en cumplimiento de las disposiciones dictadas, deberán dirigirse para la obtención de las certificaciones aludidas a los Ayuntamientos de la naturaleza o vecindad de los individuos a que aquéllas deban referirse.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos, consecuente a su citado escrito, significándole al propio tiempo que con esta fecha ordeno el cumplimiento de cuanto se propone en el precedente dictamen, por los Jueces Militares de esa provincia.—De O. de S. E. el Coronel Jefe de E. M., José Aizpuru.—Rubricado.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Sexta Región Militar, Estado Mayor».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento sin excusa ni pretexto alguno por todos los Ayuntamientos de esta provincia advirtiéndole que en caso de incumplimiento de la presente Orden por cualquier Ayuntamiento dará inmediata cuenta al General Jefe de la Sexta Región Militar.

Palencia 25 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Servicio Nacional del Trigo

Ampliación de plazo para los solicitantes de préstamos

Por orden de la Vicepresidencia del Gobierno, de 12 de Abril corriente, se amplía el plazo fijado para peticiones de créditos en metálico, a los cultivadores de trigo, hasta el 31 de Mayo próximo.

En virtud de esta orden y conforme a las instrucciones de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo la Junta Provincial de Crédito, continuará admitiendo peticiones y otorgando créditos, como hasta el presente, en la forma y condiciones ya publicadas en la Prensa y BOLETÍN OFICIAL, y de que tienen conocimiento los labradores de la provincia.

Se ruega a los Sres. Alcaldes, que en bien de los cultivadores de trigo que lo deseen y necesiten, hagan pública la ampliación de plazo que se concede.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Palencia 25 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, B. Benito.

Sección Provincial de Estadística de Palencia

Servicio.—Rectificación anual del Padrón de habitantes

CIRCULAR

Próximo a finalizar el plazo señalado en el artículo 37 del Estatuto Municipal y sus correlativos del Reglamento sobre Población y Términos municipales de 2 de Julio de 1924, vigentes, para la presentación en esta oficina del Padrón municipal de habitantes y los apéndices de rectificación del mismo, para su aprobación por esta Jefatura; plazo recordado en mi Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 145, correspondiente al día 5 de Diciembre de 1938; se ruega a los señores Alcaldes que no lo han realizado todavía, que lo hagan a la mayor brevedad posible; pues la Superioridad exige que este importante servicio quede cumplido sin excusa ni demora alguna dentro de los plazos señalados; y sentiría verme obligado a proponer al excelentísimo señor Gobernador civil la imposición de una multa a los morosos.

Palencia 26 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Martín Molina Rodríguez, solicitando implantar una industria de fabricación de queso para situarla en Villoldo.

Resultando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, y que la industria de referencia está incluida en el grupo c), correspondiendo a esta Delegación por orden expresa del Ministerio el otorgar la autorización reglamentaria.

Considerando: Que tal fábrica es necesaria para cubrir el consumo de

Esta Delegación de Industria ha tenido a bien autorizar a don Martín Molina Rodríguez, para instalar una fábrica de queso del grupo c) con una producción aproximada de ocho mil quesos durante el año.

Esta industria ha de sujetarse a las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo será válida a nombre de don Martín Molina Rodríguez.

2.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, a partir de la concesión.

3.^a Don Martín Molina Rodríguez, queda obligado a comunicar a esta Delegación de Industria, la fecha de puesta en marcha para la expedición del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Palencia 3 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

Vista la instancia presentada por don Sotero Ibáñez Santos, por la que solicita la implantación de una industria de fabricación de mosaico para situarla en Fuentes de Nava.

Resultando: Que tal petición se fundamenta en la escasez de mosaico acompañando el anexo correspondiente.

Considerando: Que tal instalación es necesaria para cubrir las necesidades de la provincia,

Esta Delegación de Industria, ha tenido a bien autorizar a don Sotero Ibáñez Santos para instalar una industria de fabricación de mosaicos consistente en una prensa de las llamadas de timbre para dos placas, con sus correspondientes moldes o troqueles de 20 por 20 centímetros.

Esta industria ha de ser de carácter local, sujetándose a las siguientes condiciones.

1.^a Esta autorización sólo será válida a nombre de don Sotero Ibáñez Santos.

2.^a El plazo de puesta en marcha será de un mes, a partir de la concesión.

3.^a Don Sotero Ibáñez Santos queda obligado a comunicar a esta Delegación la fecha de puesta en marcha para la expedición del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Palencia 24 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

PROVINCIA DE PALENCIA SUBSIDIO AL COMBATE TIENTE MES DE ABRIL

ESTADO-RESUMEN DE SUBSIDIARIOS Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

PUEBLO	Núm. de subsidiarios del padrón ordinario	Núm. de subsidiarios de adicionales aprobados	Núm. de subsidiarios del padrón de la Cámara	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL	TOTAL IMPORTE
Abarca	4			405			4	405				4	405
Abastas	11			540			11	540				11	540
Abia de las Torres	15			1.080			15	1.080				15	1.080
Aguilar de Campoo	47	6		3.585		540	53	4.125				53	4.125
Alar del Rey	23	5		2.205		375	28	2.580				28	2.580
Alba de Cerrato	8			660			8	660				8	660
Alba de los Cardaños	11			495			11	495				11	495
Amayuelas de Abajo				195			3	195				3	195
Amayuelas de Arriba	3			4.620		150	52	4.770				52	4.770
Ampudia	51	1		1.395		135	52	1.530				52	1.530
Amusco	17	1		3.990			18	3.990				18	3.990
Antigüedad	50			105			50	105				50	105
Añoza	2			540		105	7	645				7	645
Arbejal	6	1		840			7	840				7	840
Arconada	12			60			12	60				12	60
Arenillas de San Pelayo	2			5.280			2	5.280				2	5.280
Astudillo	65			1.080			65	1.080				65	1.080
Autila del Pino	16			540			16	540				16	540
Autillo de Campos	6			405			6	405				6	405
Ayuela	6			795			6	795				6	795
Bahillo	12			6.975			12	6.975				12	6.975
Baltanás	84			4.200		2.070	61	6.270				61	6.270
Baños de Cerrato	41		20	1.635			17	1.635				17	1.635
Baquerín de Campos	17			285			17	285				17	285
Bárcena de Campos	5			960			5	960				5	960
Barrio de San Pedro	16			6.870		3.510	16	10.380				16	10.380
Barruelo de Santullán	73		34	495			9	495				9	495
Báscones de Ojeda	9			4.740			9	4.740				9	4.740
Becerril de Campos	51			675			51	675				51	675
Becerril del Carpio	8			255			8	255				8	255
Belmonte de Campos	3			900			3	900				3	900
Berzosilla	15			45			15	45				15	45
Boada de Campos	1			2.025			1	2.025				1	2.025
Boadilla del Camino	22			1.260			22	1.260				22	1.260
Boadilla de Rioseco	15			1.260			15	1.260				15	1.260
Brañosera	14		4	1.095		480	18	1.575				18	1.575
Buenavista de Valdavia	17			1.155		225	17	1.380				17	1.380
Bustillo de la Vega	19		2	750			21	750				21	750
Bustillo del Páramo	13			570			13	570				13	570
Cabañas de Castilla (Las)	6			465		120	6	585				6	585
Calahorra de Boedo	7		1	1.815			8	1.815				8	1.815
Calzada de los Molinos	19			525			19	525				19	525
Calzadilla de la Cueva	10			570			10	570				10	570
Camporredondo de Alba	12			945			12	945				12	945
Capillas	11			390			11	390				11	390
Cardenosa de Volpejera	5			5.760		900	5	6.660				5	6.660
Carrión de los Condes	80		8	510			88	510				88	510
Castil de Vela	4			1.350			4	1.350				4	1.350
Castrejón de la Peña	19			1.320			19	1.320				19	1.320
Castrillo de don Juan	16			1.635			16	1.635				16	1.635
Castrillo de Onieo	19			1.380		75	19	1.455				19	1.455
Castrillo de Villavega	19		1	2.190			20	2.190				20	2.190
Castromocho	20		2	420		270	22	690				22	690
Celada de Robledo	8		3	645			11	645				11	645
Cenera de Zalima	12			2.085			12	2.085				12	2.085
Cervatos de la Cueva	33			3.270		465	33	3.735				33	3.735
Cervera de Pisuerga	34		5	3.240		60	39	3.300				39	3.300
Cevico de la Torre	45		1	2.820		255	46	3.075				46	3.075
Cevico Navero	28		2	3.975			30	3.975				30	3.975
Cisneros	50			1.395			50	1.395				50	1.395
Cobos de Cerrato	19						19					19	

Collazos de Boedo.....	7	420	420	15	1.050	1.050	1.050
Congosto de Valdavia.....	21	900	900	8	525	525	525
Cordovilla la Real.....	13	1.170	1.170	8	645	645	645
Cozuelos de Ojeda.....	18	1.680	1.680	9	840	840	840
Cubillas de Cerrato.....	20	915	915	8	465	465	465
Dehesa de Montejo.....	5	420	420	15	900	900	900
Dehesa de Romanos.....	84	6.930	6.930	4	120	120	120
Dueñas.....	34	2.280	2.280	3	480	480	480
Espinosa de Cerrato.....	17	1.200	1.200	9	570	570	570
Espinosa de Villagonzalo.....	22	1.830	1.830	15	840	840	840
Frechilla.....	8	480	480	11	960	960	960
Fresno del Rio.....	52	4.140	4.140	21	1.260	1.260	1.260
Frónista.....	2	120	120	10	675	675	675
Fuente-Andrino.....	45	3.570	3.570	7	270	270	270
Fuentes de Nava.....	16	1.095	1.095	14	1.425	1.425	1.425
Fuentes de Valdepero.....	3	180	180	4	135	135	135
Gozón de Ucieza.....	31	2.655	2.655	12	405	405	405
Grijota.....	80	4.875	4.875	5	285	285	285
Guardo.....	9	510	510	12	960	960	960
Guaza de Campos.....	11	780	780	61	5.610	5.610	5.610
Hérmides de Cerrato.....	82	8.055	8.055	3	150	150	150
Herrera de Pisuerga.....	28	2.190	2.190	10	405	405	405
Herrera de Valdecañas.....	3	375	375	6	285	285	285
Herreruela de Castillería.....	4	360	360	9	675	675	675
Hontoria de Cerrato.....	7	705	705	10	660	660	660
Hornillos de Cerrato.....	9	600	600	2	90	90	90
Husillos.....	9	600	600	2	150	150	150
Itero de la Vega.....	8	510	510	10	585	585	585
Itero Seco.....	31	2.445	2.445	17	1.470	1.470	1.470
Lantadilla.....	7	240	240	11	780	780	780
Lagartos.....	5	375	375	8	645	645	645
Lavid de Ojeda.....	4	75	75	31	2.460	2.460	2.460
Ledigós.....	1	660	660	3	405	405	405
Ligüerzana.....	7	165	165	9	810	810	810
Lomas.....	4	1.710	1.710	18	915	915	915
Lores.....	21	585	585	11	960	960	960
Magaz.....	7	285	285	6	480	480	480
Manquillos.....	2	570	570	14	915	915	915
Mantinos.....	17	1.560	1.560	4	330	330	330
Marcilla de Campos.....	4	285	285	43	3.420	3.420	3.420
Mazariegos.....	19	1.440	1.440	5	120	120	120
Mazuecos de Valdeginete.....	12	450	450	18	900	900	900
Melgar de Yuso.....	13	900	900	5	375	375	375
Membrillar.....	8	600	600	7	375	375	375
Meneses de Campos.....	13	645	645	14	1.155	1.155	1.155
Micieces de Ojeda.....	7	255	255	7	435	435	435
Monzón de Campos.....	4	150	150	32	2.100	2.100	2.100
Moratinos.....	3	870	870	87	6.960	6.960	6.960
Mudá.....	15	1.110	1.110	7	660	660	660
Nestar.....	12	870	870	26	1.800	1.800	1.800
Nogal de las Huertas.....	18	1.305	1.305	11	690	690	690
Olea de Boedo.....	8	645	645	8	720	720	720
Olimos de Ojeda.....	9	705	705	19	1.290	1.290	1.290
Olimos de Pisuerga.....	54	3.615	3.615	21	1.695	1.695	1.695
Osornillo.....	22	975	975	29	2.070	2.070	2.070
Osorno.....	12	675	675	5	480	480	480
Otero de Guardo.....	684	66.885	66.885	9	765	765	765
Palacios del Alcor.....	53	4.245	4.245	8	555	555	555
Palencia.....	10	555	555	13	480	480	480
Palenzuela.....	152	13.410	13.410	6	480	480	480
Parámo de Boedo.....	13	780	780	33	2.955	2.955	2.955
Paredes de Nava.....	8	495	495	13	1.005	1.005	1.005
Payo de Ojeda.....	15	870	870	23	1.095	1.095	1.095
Pedraza de Campos.....	7	465	465	9	630	630	630
Pedrosa de la Vega.....	1	135	135	5	388.815	388.815	388.815
Perales.....	8	600	600	373	450	450	450
TOTAL.....	4.769	428.070	428.070	8	38.805	38.805	38.805

Don Leovigildo Vegas Martínez, Secretario del Servicio de Subsidio al Combatiente de Palencia.
 CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.
 Palencia 22 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario de la Comisión Provincial, Leovigildo Vegas.—V.º B.º: El Jefe Provincial, Mariano Rodríguez-Escudero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 114

Cervera de Pisuerga

Don José Nestar Genovés, accidental Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de cumplimiento de un exhorto del Juzgado Militar núm. 4 de Palencia, para hacer efectivas multas impuestas, en cuyo expediente en el día de hoy, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, por término de veinte días, los bienes embargados a dichos multados que luego se detallarán y para cuyo remate que se celebrará en los estrados de este Juzgado, se ha señalado el día veintiseis de Mayo próximo, a las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin que lo hagan no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.º Que estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante las actuaciones para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta la que será por lotes formando cada finca un lote, encontrándose sin suplir los títulos de propiedad.

4.º Que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto del título, y

5.º Que los gastos del período de subasta y escritura en su caso, serán de cuenta del rematante.

BIENES QUE SE SUBASTAN

De la propiedad de Práxedes Mediavilla Miguel

1.ª Un prado en término de Brañosa y sitio de Bustillo, de cabida dos carros de hierba, linda Este Alejandro Vélez, Sur egidos, Oeste Virgílica Vélez y Norte egidos, tasado en cuatrocientas ochenta pesetas.

2.ª Otro prado al mismo término y sitio de Cuminiestro, de cabida dos carros, linda Oeste con otro de José Miguel y con los demás vientos egidos, tasado en cuatrocientas ochenta pesetas.

3.ª Otro prado en el mismo término de la Tejera, de cabida un carro, linda Este Manuel Adán, Sur José del Río Santiago y Oeste y Norte con egidos, tasado en doscientas cuarenta pesetas.

4.ª Una tierra en el mismo término y sitio de Peñamiradora, de cabida cuatro celemines, linda Este Santos Pérez, Mediodía y Oeste An-

selmo Rubio y Norte Manuel Adán Gutiérrez, tasada en sesenta pesetas.

5.ª Otra tierra en el mismo término y sitio de las Rivas, de cabida seis celemines, linda Este Tomás del Río, Sur camino, Oeste Nicolás Adán y Norte Felipe Adán y otros, tasada en noventa pesetas.

6.ª Otra tierra en el mismo término y sitio de la Barriadal o Collado, de cabida dos celemines, linda Este Francisco Santiago, Sur el mismo, Oeste Hilario García y Norte José del Río Santiago, tasada en treinta pesetas.

7.ª Un prado al mismo término y sitio de Soto o Barriadal, de cabida dos carros, linda Este Emiliano García, Sur Anselmo Rubio, Oeste Río de Grullas y Norte egidos y camino, tasado en cuatrocientas ochenta pesetas.

8.ª Una casa en el casco de dicho pueblo de Brañosa y calle de la Plazuela, con su cuadra y pajar, que mide todo ello unos setenta metros aproximadamente, linda derecha con calleja, izquierda con corral de Manuela del Río y espalda con casa de Paulino Vélez, tasada en mil doscientas pesetas.

De la propiedad de Quintina Pérez Miguel

1.ª Un prado en término de Brañosa y sitio Pampoquero, de cabida un carro de hierba, linda Este Gregorio Fernández, Sur Francisco del Río, Oeste Alfonso Alcalde y Norte Gertrudis Rubio, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otro prado en el mismo término y sitio el Collado, de cabida ocho entuertas, linda Este Francisco Santiago, Sur Angel Mediavilla, Oeste egidos y Norte Pedro de Mier, tasado en noventa pesetas.

3.ª Otro prado al mismo término y sitio Rigamedao, de cabida cuatro entuertas, linda Este Guillermo del Río, Sur y Norte egidos y Oeste Isidro Proaño, tasado en ochenta ptas.

4.ª Otra tierra al mismo término y sitio del Collado, de cabida tres celemines, linda Este Francisco Santiago, Sur Angel Mediavilla, Oeste egidos y Norte Pedro de Mier, tasada en cincuenta pesetas.

5.ª Otra tierra en el mismo término y sitio de Perujales, de cabida un celemin, linda Este Federico Díez, Sur María Carmen del Río, Oeste Exiquio Santiago y Norte camino, tasada en veinte pesetas.

6.ª Una casa en la calle de Munio-Núñez, de unos sesenta metros de extensión superficial aproximadamente, con su cuadra y pajar, linda derecha con Calleja, izquierda casa de Lorenzo Díez, espalda con otra de Remigio Adán; tasada en mil quinientas pesetas.

7.ª Un huerto en la calle de Munio-Núñez, de Brañosa, de cabida un celemin y linda Este Río, Sur Ramón Sardina, Oeste Calleja y camino; tasado en cien pesetas.

De la propiedad de Nicanor Fernández Llorente

1.ª Una casa en Brañosa en su calle del General Franco, compuesta de planta baja y un piso de una extensión superficial de cuarenta y cinco metros cuadrados, linda derecha otra de Avelina del Río, izquierda calle, y casa de Samuel Martín y espalda corral de Nicolás Adán; tasada en seiscientas pesetas.

De la propiedad de Juan Revilla Rodríguez

1.ª Una casa de planta baja y piso alto con cuadra y pajar, situada en Cillamayor, calle de la Callejada, que mide cien metros, que linda por derecha otra de Eleuterio Montiel, izquierda otra de Prudencio Aparicio y espalda Egidos; tasada en tres mil pesetas.

2.ª Una tierra en término de Cillamayor, al sitio de las Obradas, de cabida doce celemines, que linda al Sur, Norte y Este Egidos, Poniente otra de Valentín Santiago; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra en término de Cillamayor al sitio que llaman Entrambos Ríos que hace de cabida doce celemines o sean ocho áreas, que linda Oeste Román Sierra, Este Juliana Vielva, Norte y Sur con María Revilla; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra en el mismo término al sitio de las Costanillas de quince celemines, linda por todos los vientos con Egidos; tasada en trescientas pesetas.

5.ª Otra tierra en el término de Matamorisca al sitio Pradillo, de cabida veinticuatro celemines, linda Saliente Egidos, Sur Ferrocarril, Norte Francisco Olea, y Poniente se ignora; tasada en cuatrocientas ochenta pesetas.

6.ª Otra tierra en término de Cillamayor al sitio de Tanquillo, de cabida veinticuatro celemines, linda Saliente y Poniente egidos, Sur Marcelina Mata y Norte Pedro de Hoyos; tasada en cuatrocientas ochenta pesetas.

7.ª Otra tierra en el término de Cillamayor al sitio de Costanillas, de nueve celemines, linda por todos vientos con egidos; tasada en ciento cincuenta pesetas.

8.ª Otra tierra en término de Cillamayor al sitio de Pomar, de cabida ocho celemines dividida por la corriente, que linda Norte Emeterio Hoyos, Oeste egidos, Este y Sur se ignora; tasada en ciento sesenta pesetas.

9.ª Un prado en término de Cillamayor, al sitio de Tras la Mata de cabida dos carros de hierba, linda Saliente otra de la Iglesia, Poniente Norberto González y Norte egidos; tasado en quinientas pesetas.

10.ª Otro prado en término de Cillamayor al sitio de Henares, de cabida tres carros de hierba, que linda por todos los vientos con egidos; tasado en setecientas pesetas.

11.ª Una casa de planta baja y piso alto con cuadra y pajar sita en la Callejada que mide noventa y nueve metros cuadrados y linda por derecha María Vielva, izquierda la Calle, espalda con Eleuterio Martín; tasada en novecientas pesetas.

12.ª Una tierra en término de Cillamayor en el sitio de Valdegutiérrez de seis celemines, linda Sur y Oeste Egidos, Norte Josefa Vielva, y Saliente Leandra Fernández; tasada en ciento veinticinco pesetas.

13.ª Otra tierra en término de Quintanilla de Corvio, al sitio de Matarras de quince celemines, linda Saliente Gregorio Montes, Sur Isaac Vielva, Oeste y Norte Egidos; tasada en trescientas pesetas.

14.ª Otra tierra en término de Matamorisca al sitio del Montecillo, de cabida doce celemines, los linderos se ignoran; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

ros se ignoran; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

15.ª Otra tierra en término de Cillamayor al sitio de la Varga de cabida once celemines, que linda por todos vientos con Egidos; tasada en doscientas cuarenta y cinco pesetas.

16.ª Un prado en término de Orbó, al sitio el Calero de cabida un carro de hierba, linda Saliente Manuel Vielva, Mediodía Tomás Vielva, Oeste Carretera de Orbó, y Norte Gregorio Nestar; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

17.ª Otro prado de término de Cillamayor, al sitio de Arroyal de medio carro de hierba, linda Sur Nicolás de Cós, Poniente egidos, Norte Prado de Hoyos y Saliente se ignora; tasado en ciento treinta pesetas.

Cervera de Pisuerga veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—José Nestar Genovés.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

San Cebrián de Campos

Acordado por el Ayuntamiento Pleno prescindir de los arbitrios que menciona el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en esta localidad a excepción de la cantidad que la Excm. Diputación abona por recargo de cédulas personales, el recargo de industrial, el 20 por 100 cedido por el Tesoro en la Contribución territorial, urbana e industrial y el sobrante de las 16 centésimas de la Contribución territorial una vez cubiertas las atenciones de Primera Enseñanza, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al repartimiento general de utilidades en el año próximo de 1940, haciéndose público este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre de la localidad, mediante fijación de edictos a los efectos legales oportunos.

San Cebrián de Campos 22 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde.

Boada de Campos

EDICTO

Se anuncia a concurso con carácter interino el cargo de Recaudador y Agente ejecutivo del impuesto del Repartimiento de Utilidades de este Municipio, con sujeción a las bases establecidas por el Ayuntamiento.

Las instancias se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento y dirigidas al señor Alcalde dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Boada 22 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Dionisio García.